



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL



UNEP

UNEP/FAO/PIC/INC.6/6
28 de mayo de 1999



**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE
COMERCIO INTERNACIONAL

Sexto período de sesiones
Roma, 12 a 16 de julio de 1999
Tema 4 c) del programa provisional*

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PROVISIONAL DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO: APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DE ORIENTACIÓN PARA LA ADOPCIÓN
DE DECISIONES EN RELACIÓN CON PRODUCTOS
QUÍMICOS PREVIAMENTE IDENTIFICADOS

Nota de la secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 7 de su resolución sobre arreglos provisionales¹, la Conferencia de Plenipotenciarios decidió que todos los productos químicos que hubieran sido identificados para su inclusión en el procedimiento de CFP en el marco del procedimiento de CFP original, pero en relación con los cuales

* UNEP/FAO/PIC/INC.6/1/Rev.1.

¹ Contenida en el anexo I del Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (UNEP/FAO/PIC/CONF/5).

no se hubieran distribuido documentos de orientación para la adopción de decisiones antes de la fecha en que el Convenio se abriese a la firma, quedarían sujetos al procedimiento provisional de CFP tan pronto como el Comité hubiese aprobado los correspondientes documentos de orientación para la adopción de decisiones.

2. El propósito de la presente nota es presentar documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con los productos químicos que quedarían comprendidos en el alcance del párrafo citado anteriormente para su examen y posible aprobación por el Comité.

3. Los productos químicos contemplados en el párrafo 7 de la resolución sobre arreglos provisionales son aquellos identificados para su inclusión en el procedimiento voluntario de CFP original por el Grupo Conjunto de Expertos sobre el Consentimiento Fundamentado Previo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en su octava y última reunión, celebrada en Ginebra (Suiza) del 6 al 10 de marzo de 1995, pero en relación con los cuales no se habían distribuido todavía documentos de orientación para la adopción de decisiones antes de la fecha en que el Convenio quedó abierto a la firma.

4. En esa reunión, el Grupo Conjunto de Expertos FAO/PNUMA examinó productos químicos prohibidos y rigurosamente restringidos y formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas para su posible inclusión en el procedimiento voluntario de CFP. Se identificaron 17 productos químicos, que se enumeran en el anexo II del informe de la reunión, para la preparación de documentos de orientación para la adopción de decisiones. En los meses de enero y agosto de 1997 se distribuyeron documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con 11 de esos productos químicos, todos los cuales se enumeran en el anexo III del Convenio. Los seis productos químicos restantes sobre los que aún no se han distribuido documentos de orientación para la adopción de decisiones son los siguientes:

Producto químico	Número(s) CAS	Categoría
Binapacril	485-31-4	Plaguicida
Bromacil	314-40-9	Plaguicida
Dicloruro de etileno	107-06-2	Plaguicida
Óxido de etileno	75-21-8	Plaguicida
Hidracida maleica	123-33-1	Plaguicida
Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida

5. En las adiciones de la presente nota figuran proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones, según el esquema utilizado en documentos distribuidos anteriormente, para estos seis productos químicos.

6. Los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones para el binapacril, bromacil, óxido de etileno y toxafeno se

/...

enviaron para su examen en 1997 a los miembros del Grupo Conjunto de Expertos FAO/PNUMA, a los observadores acreditados ante el Grupo y a las autoridades nacionales designadas de los gobiernos que habían notificado las medidas reglamentarias firmes sobre las que se había basado la decisión de incluir cada uno de esos productos químicos en el procedimiento. Las observaciones recibidas se tuvieron en cuenta al elaborar los proyectos de documentos. Los proyectos de documentos para la hidracida maleica y el dicloruro de etileno, sin embargo, no han pasado por el mismo proceso de examen.

MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE SUGIERE AL COMITÉ
INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN

7. El Comité Intergubernamental de Negociación tal vez desee, en su sexto período de sesiones, examinar y adoptar los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones para los seis productos químicos restantes, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución sobre arreglos provisionales, con lo que estos productos químicos quedarían sujetos al procedimiento provisional de CFP. En el anexo de la presente nota figura un proyecto de decisión a esos efectos.

Anexo

PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE LA APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DE ORIENTACIÓN
PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES PARA LOS PRODUCTOS QUÍMICOS
QUE YA SE HAN IDENTIFICADO

El Comité Intergubernamental de Negociación,

Recordando la resolución sobre arreglos provisionales aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, en cuyo párrafo 7 la Conferencia de Plenipotenciarios decidió que todos los productos químicos que hubieran sido identificados para su inclusión en el procedimiento de CFP en el marco del procedimiento de CFP original, pero en relación con los cuales no se hubieran distribuido documentos de orientación para la adopción de decisiones antes de la fecha en que el Convenio se abriese a la firma, quedarían sujetos al procedimiento de CFP provisional tan pronto como el Comité hubiese aprobado los correspondientes documentos de orientación para la adopción de decisiones,

Habiendo examinado cuidadosamente los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones para el binapacril, bromacil, dicloruro de etileno, óxido de etileno, hidracida maleica y toxafeno, todos los cuales habían sido identificados para su inclusión en el marco del procedimiento de CFP original, pero en relación con los cuales no se habían distribuido documentos de orientación para la adopción de decisiones antes de la fecha en que el Convenio quedó abierto a la firma,

Decide aprobar los documentos de orientación para la adopción de decisiones para los siguientes productos químicos:

Producto químico	Número(s) CAS	Categoría
[Binapacril	485-31-4	Plaguicida]
[Bromacil	314-40-9	Plaguicida]
[Dicloruro de etileno	107-06-2	Plaguicida]
[Óxido de etileno	75-21-8	Plaguicida]
[Hidracida maleica	123-33-1	Plaguicida]
[Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida]

a fin de que estos productos químicos queden sujetos al procedimiento provisional de CFP según se define en el párrafo 2 de la resolución sobre arreglos provisionales.
